



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1537/16
BITACORA No.: 10/MP-0459/07/16
CLAVE SINAT: 10DU2016FD045
CLAVE ESTATAL: 10DU16F1198

ASUNTO: Resolución en materia de Impacto Ambiental para el proyecto: **L.D. Eléctrica 34.5 Kv., "La Canal"**, en el municipio de San Dimas, Dgo.
(Homoclave Trámite: SEMARNAT-04-002-A)

Durango, Dgo., a 26 de agosto de 2016.

COMPañIA SILVÍCOLA CHAPULTEPEC, S. DE R.L. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
C. ALFONSO GERARDO FÉRNANDEZ DE CASTRO TOULET
CALLE ESTRONCIO No. 120-A, C.P. 34208
CIUDAD INDUSTRIAL DURANGO.



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, correspondiente al proyecto: "**L.D. Eléctrica 34.5 Kv., "La Canal"**", ubicada en el municipio de San Dimas, Dgo., en adelante el (**proyecto**), presentado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, por la **Compañía Silvícola Chapultepec, S. de R.L. de C.V.** en lo sucesivo la (**Promovente**), por conducto de su Representante Legal el C.P. Alfonso Gerardo Fernández de Castro Toulet, con pretendida ubicación en el municipio de San Dimas, Dgo., y;

RESULTANDO:

Generales:

1. Que el 21 de julio de 2016, la **Promovente**, presentó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito s/n, de fecha 20 de julio del año en curso, a través del cual ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en Materia de Impacto Ambiental, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, para las obras y actividades que lo involucran, así como la evaluación de los impactos ambientales derivados de la remoción de vegetación de áreas forestales, mismo que quedó registrado con la Clave Estatal: **10DU16F1198**.
2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental mediante el oficio No. SP/130/ECC/018/2016 de fecha 25 de julio de 2016 esta Delegación Federal, requirió al **Promovente** para que realizara a su costa la publicación del extracto del **proyecto** en un periódico de amplia circulación en el Estado de Durango, otorgándole un plazo de 5 días para tal efecto.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1537/16

3. Que el 29 de julio del 2016, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito sin número de la misma fecha, mediante el cual, la **Promovente** presenta la publicación de amplia circulación en el Estado de Durango, del extracto del **proyecto**, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
4. Que el 25 de agosto de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34, Fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de Autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Secretaría publicó, a través de la Separata No. DGIRA/042/16, el listado del ingreso de **proyectos** y emisión de Resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, durante el periodo comprendido del 18 al 24 de agosto de 2016, en la que se incluyó la solicitud que presentó el **Promovente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **proyecto** y puso la Manifestación de Impacto Ambiental, correspondiente a disposición del público en el Centro Documental de esta Delegación Federal, ubicado en Boulevard Durango No. 198, esquina con Talpa colonia Jalisco, en esta ciudad de Durango, Dgo.
6. Que el 29 de julio de 2016 mediante el Oficio No. SG/130.2.1.1/001342/16, esta Delegación Federal, remitió copias de la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** a la Dirección General de Impacto Ambiental, para conocimiento y para el Centro de Consulta, y;

CONSIDERANDO:

A. Generales:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 4, 5 fracción II y X, 15 fracción IV, 28 primer párrafo y fracción VII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.; 2, 3 fracciones I, XIII y XVII, 4 fracciones I, VI, y VII, 5° incisos O) fracción I y K), 12, 14, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 27 fracciones I, IV, VIII y 40 fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2003, y su modificación el 26 de noviembre de 2012.
- II. Que una vez integrado el expediente de la documentación correspondiente y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en el presente Resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto



SÉCRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1537/16

Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los Artículos: 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa detectó que durante el Procedimiento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y al momento de elaborar la presente Resolución, no recibió solicitudes de Consulta Pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u Organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

III. Conforme a lo anterior, esta Autoridad evaluó el presente **proyecto**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En virtud de lo anterior, esta Unidad Administrativa procedió a determinar lo conducente, de conformidad con lo establecido en la Legislación Ambiental vigente y a las atribuciones que le son conferidas en las disposiciones jurídicas que le resulten aplicables al caso, evaluando el **proyecto** bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas:

NOM-017-STPS-2008, que establece los requisitos mínimos para que el patrón seleccione, adquiera y proporcione a sus trabajadores el equipo de protección personal correspondiente para protegerlos de los agentes del medio ambiente del trabajo que puedan dañar su integridad física y su salud.
NOM-019-STPS-2004, que establece la constitución, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.
NOM-060-SEMARNAT-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.
NOM-061-SEMARNAT-1994, para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal.
NOM-062-SEMARNAT-1994, para mitigar los efectos adversos sobre la biodiversidad que se ocasionen por el cambio de uso de suelo de terrenos forestales a agropecuarios.
NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-045-SEMARNAT-2006, que establece el nivel máximo permisible de humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.
NOM-041-SEMARNAT-2015, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Características del proyecto:

IV. Que derivado del análisis de la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental, se tiene que el **proyecto** consiste en la apertura de la brecha que fungirá como derecho de vía de una línea de distribución eléctrica, en la que se requerirá la remoción de vegetación de tipo forestal en una superficie de **3.1922 ha.**, y por consecuencia de la autorización



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1537/16

respectiva para el *cambio de uso de suelo para la construcción* de una línea de distribución eléctrica con un voltaje de **34.5 Kv.**, misma que se pretende llevar a cabo dentro de terrenos pertenecientes al ejido Cuevecillas y Anexos y P.P. Fracción IV denominado "La Canal" de los Lotes 2 y 3 de San Antonio de la Borrega, del municipio de San Dimas, Dgo., con el objeto de llevar electricidad a la localidad de Rancho Viejo, en el municipio de San Dimas, Dgo., la cual tendrá una longitud de **2,128.13 m.**, y un ancho de **15 m.**, de la superficie total de ocupación sólo en **2.6055 ha.** se realizará remoción de vegetación nativa.

Justificación Legal

En virtud de lo anterior, esta Delegación Federal, determinó que las obras y/o actividades correspondientes al **proyecto**, son competencia de la Federación, por tratarse del Cambio de Uso de Suelo de áreas forestales así como la construcción de obras y/o actividades asociadas a la industria eléctrica, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 28, fracción VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5 incisos O), fracción I y K), de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre uso de suelo.

V. Que de conformidad con la documentación presentada por el **Promoviente**, el análisis y evaluación de Impacto Ambiental practicado a la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**, por esta Delegación Federal, se observó que una vez analizada la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental, se identificó que el **proyecto** deberá sujetarse al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el 21 de julio del 2011. Además de lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. Por lo tanto esta Delegación Federal procedió a evaluarlo bajo lo establecido y demás disposiciones legales en la materia relacionadas con el mismo.

En relación con los instrumentos de planeación que aplica al sitio donde se pretende realizar el **proyecto** se identificó lo siguiente:

a) Como resultado del análisis realizado a la Manifestación de Impacto Ambiental, y las distintas fuentes relativas al Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial vigente, se constató que el **proyecto** se localiza dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 97, denominada *Carboneras*, con política de conservación, uso principal forestal maderable, biodiversidad y minería, la política ambiental es la conservación, los lineamientos ecológicos son: mantener la vegetación natural de los bosques templados; mantener la integridad de las corrientes y cuerpos de agua. Considerando lo indicado en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango, esta Delegación Federal concluye que por el desarrollo del **proyecto** no se contraponen con las políticas, criterios y en general los lineamientos que establece.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1537/16

b) La superficie total requerida para la construcción del **proyecto**, no se ubica en algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, que pudiera verse afectada por el desarrollo del mismo.

c) El **proyecto**, incide en un área considerada como prioritaria para su conservación definida por la **CONABIO**, instancia que a través del "Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad" determina áreas, cuyas características físicas y bióticas favorezcan condiciones particularmente importantes por su biodiversidad, como son las, *Regiones Terrestres Prioritarias* y *Regiones Hidrológicas Prioritarias* y *Área Importante para la Conservación de las aves*, las cuales buscan definir unidades estables ambientalmente, destacando su riqueza eco sistemática y específica, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde además se tenga una oportunidad real de conservación, promoviendo el conocimiento y conservación de su biodiversidad y así establecer un marco de referencia que sirva como herramienta para la toma de decisiones en cuanto a la conservación, uso y manejo sostenido de los recursos naturales en dichas zonas, por lo cual es importante tomar en consideración lo siguiente:

d) El **proyecto** se ubica dentro de la Región Hidrológica Prioritaria **RHP No. 21** denominada "Cuenca Alta del Río San Lorenzo – Minas de Piaxtla", con una extensión de 14,287.23 km²., definida por la **CONABIO**, instancia que a través del "Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad" determina áreas cuyas características físicas y bióticas favorezcan condiciones particularmente importante por su biodiversidad, cuya problemática o amenazas principales son: *Modificación del entorno por la infraestructura minera*, *Contaminación por desechos mineros de San Lorenzo y Piaxtla* y *Uso de recursos*.

Que como el **proyecto**, se ubica en áreas consideradas como prioritarias para su conservación las obras y actividades a desarrollar dentro de los límites de estas regiones, deberán ser extremadamente cuidadosas con la flora y fauna existentes en la zona, con el objeto de evitar cualquier posible riesgo para su conservación, así como evitar el desvío de corrientes de agua y la erosión de suelos.

Por los argumentos antes expuestos esta Delegación Federal, determina que las observaciones y disposiciones indicadas en el presente oficio son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia de impacto ambiental correspondan a la federación, los estados y municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; así mismo, cabe señalar, que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para cualquiera de esas instancias al emitir el fallo correspondiente en materia de su competencia, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Caracterización del sistema ambiental

VI. En relación con el sistema ambiental del **proyecto**, esta Delegación Federal, identificó lo siguiente:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1537/16

Medio abiótico

- a) **Geología:** Características litológicas, de la submicrocuenca RH10Ab003 El Carmen, donde se localiza el proyecto, tiene su origen en el periodo Cenozoico Terciario, con formación de rocas ígneas extrusivas ácidas, las cuales se formaron al solidificarse la lava o consolidarse los fragmentos de material pétreo que son arrojados por los volcanes durante las erupciones.
- b) **Suelos:** Los tipos de suelos de acuerdo a la carta Edafológica, Esc. 1:250 000, Serie II, INEGI. 2000, reporta para la submicrocuenca RH10Ab003 El Carmen, donde se localiza el proyecto es en su totalidad constituido por la asociación de suelos, Bh+Rd+Lo/2/L, que se describen a continuación:
- Cambisol húmico (Bh): El cambisol es un suelo joven, poco desarrollado, de cualquier clima, excepto zonas áridas; con cualquier tipo de vegetación, en el subsuelo tiene una capa con terrones que presenta un cambio con respecto al tipo de roca subyacente, con alguna acumulación de arcilla, calcio, etc., susceptibilidad de moderada a alta a la erosión, clase de textura media, fase física lítica.
 - Regosol dístico (Rd): El regosol se caracteriza por no presentar capas distintas, son claros y se parecen a la roca que les dio origen, se puede presentar en muy diferentes climas y con diversos tipos de vegetación, su susceptibilidad a la erosión es muy variable y depende del terreno en que se encuentren clase de textura media y fase física lítica.
 - Luvisol órtico (Lo). El luvisol es un suelo con mucha arcilla acumulada en el subsuelo, de zonas templadas o tropicales lluviosas, su vegetación natural es de selva o bosque, son rojos o claros, moderadamente ácidos. Son suelos de erodabilidad alta a la erosión, de textura media y fase física pedregosa.
 - La clase textural es 2 (Media), y se refiere al contenido en la parte superficial del suelo para partículas de diversos tamaños que en este caso corresponde con limos, con una profundidad promedio de (10 a 20 cm) de profundidad de acuerdo la Carta Edafológica Escala 1: 250,000 (INEGI 2000 Serie II)
- c) **Clima:** Según la descripción del clima de la unidad ambiental se realizó con base en la clasificación de Köppen modificada por E. García (1981), de acuerdo a la información de la estación 10160 Agua Blanca y a la cartografía disponible, el trazo se localiza la siguiente clave climática: **Cb'(W₂):** Templado semifrío, con verano fresco largo, temperatura media anual entre 5°C y 12°C, temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C, menos de cuatro meses con temperatura mayor a 10°C, subhúmedo, precipitación anual de 200 a 1800 mm., y precipitación en el mes más seco de 0 a 40 mm.; lluvias de verano mayores al 10.2% anual.
- d) **Hidrología:** La hidrología superficial en el área del proyecto se ubica sobre la vertiente del Océano Pacífico, dentro de la Región Hidrológica RH10 (Sinaloa), cuenca RH10A (Río Piaxtla, Río Elota, Río Quelite), en una parte alta de la subcuenca RH10Ab



DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1537/16

(Quebrada Del Pilar), microcuenca 01 (San Miguel de Cruces), submicrocuenca 003 (El Carmen).

Medio biótico.

- e) **Flora.**- La vegetación existente se encuentra ubicada dentro de la provincia florística de la Sierra Madre Occidental, con influencia de la provincia florística Costa Pacífica, razón por la cual se presentan una relativa alta diversidad de tipos de vegetación, como consecuencia de la topografía diversa, que origina una amplia variedad de paisajes y recursos naturales. Para el área del proyecto se encontró las comunidades vegetales siguientes:

Bosque de pino-encino.- La fisonomía característica se la imprime la dominancia de especies perennifolias pertenecientes a los géneros *Pinus* y *Quercus*, siendo por ello una comunidad vegetal arbórea con un estrato superior de 20 m de alto, los componentes florísticos en el estrato arbóreo está representado por diferentes especies de pino: *Pinus cooperi*, *P. durangensis*, *P. leiophylla*, *P. teocote*, *P. lumholtzii*, *P. ayacahuite*, *P. engelmannii*, así como por diferentes especies de encino: *Quercus rugosa*, *Q. sideroxyla*, *Q. crassifolia*, *Q. striatula*, *Q. durifolia*, *Q. laeta*, *Q. coccolobifolia*, existen además varias especies de madroño: *A. bicolor*, *A. madrensis*, *A. tessellata*, *A. arizonica*, *A. xalapensis*, encontrándose también de manera aislada *Prunus serotina* y *Alnus acuminata*, hay dominancia de las especies de pino sobre las especies de encino, en condiciones de exposiciones norte encontramos *Pseudotsuga mensiezii*, *Abies durangensis* y en los márgenes de arroyos *Cupressus lusitánica*. En el estrato arbustivo encontramos especies como: *Juniperus deppeana*, *Arctostaphylos pungens*, *Quercus aff. bipedallii*, *Quercus striatula*, y de manera escasa *Rhamnus microphylla* y *Ceanothus ochraceus*.

Pastizal inducido.- Esta comunidad resulta de la perturbación que produce el hombre al abrir zonas donde la vegetación original ya sea bosque de pino o pino-encino, para sustituirlas por este otro tipo de comunidad y sostener así un régimen de ganadería extensiva. Las principales áreas de pastizal inducido se encuentran a alturas inferiores a los 3,000 msnm y superiores a los 2,400 m. Existen escasos elementos de especies arbustivas o arbóreas y cubre el sustrato casi en su totalidad, con una altura de 10 a 15 cm, y una disposición horizontal cerrada caracterizada por la dominancia de especies graminoídes, cuyo desarrollo es el producto de la interacción del clima, suelo y biota de la región.

Agricultura de temporal anual.- Terrenos destinados a cultivos como maíz, calabaza, papa o avena para los cuales su ciclo vegetativo depende de la época de lluvias para lograr su cosecha.

En el trayecto de la Línea de Distribución Eléctrica 34.5 kV "La Canal", no se encontró especies de flora contenida en la NOM-059-SEMARNAT-2010.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1537/16

b) Fauna

Tomando como base la distribución potencial de fauna silvestre en la subcuenca hidrológica RH10Ab Quebrada del Pilar, donde se ubica el proyecto, se procedió a generar las listas de especies de fauna silvestre de los 4 grupos filogenéticos que existen en el área. La presencia se constató con base en las evidencias observadas durante los recorridos de campo realizados como parte de los inventarios forestales, complementados con testimoniales de habitantes de la zona y personal técnico forestal, conforme al cuadro siguiente:

FAMILIA	GENERO Y ESPECIE	NOMBRE COMÚN	CATEGORÍA DE RIESGO
AVES			
CAPRIMULGIDAE	<i>Antrastomus vociferus</i>	Tapa caminos	-
COLUMBIDAE	<i>Columbina passerina</i>	Tortolita, coquita	-
COLUMBIDAE	<i>Zenaida macroura</i>	Paloma Huilota	-
COLUMBIDAE	<i>Zenaida asiática</i>	Paloma Alas Blancas	-
CERILIDAE	<i>Ceryle alcyon</i>	Martín Pescador	-
ACCIPITRIDAE	<i>Buteo jamaicensis</i>	Águila Cola Roja	-
PHASIANIDAE	<i>Meleagris gallopavo</i>	Guajolote	-
PHASIANIDAE	<i>Cyrtonyx montezumae</i>	Codorniz Pinta	Pr
CORVIDAE	<i>Corvus corax</i>	Cuervo	-
EMBERIZIDAE	<i>Junco phaeonotus</i>	Ojitos de Lumbre	-
TYRANNIDAE	<i>Contopus pertinax</i>	Tengo Frio	-
HIRUNDINIDAE	<i>Hirundo pyrrhonota</i>	Golondrina Risquera	-
CORVIDAE	<i>Aphelocoma ultramarina</i>	Pájaro Azul	-
TROGLODYTIDAE	<i>Troglodytes aedon</i>	Saltaparedes	-
TURDIDAE	<i>Sialia mexicana</i>	Azulejo Gorgiazul	-
TURDIDAE	<i>Turdus migratorius</i>	Primavera Real	-
TYRANNIDAE	<i>Sayornis nigricans</i>	Papamoscas Negro	-
PARULIDAE	<i>Myioborus pictus</i>	Pavito Ocotero	-
PICIDAE	<i>Colaptes auratus</i>	Carpintero Alirroja	-
PICIDAE	<i>Melanerpes formicivorus</i>	Carpintero Bellotero	-
PICIDAE	<i>Picoides villosus</i>	Carpintero Ocotero	-
PSITTACIDAE	<i>Rhynchopsitta pachyrhyncha</i>	Cotorra Serrana	P
PSITTACIDAE	<i>Ara militaris</i>	Guacamaya verde	A
CATHARTIDAE	<i>Cathartes aura</i>	Aura	-
TROCHILIDAE	<i>Hylocharis leucotis</i>	Colibrí Orejiblanco	-
TYTONIDAE	<i>Tyto alba</i>	Lechuza	-
ANFIBIOS			
BUFONIDAE	<i>Bufo simus</i>	Sapo Verrugosa	-
HYLIDAE	<i>Hyla eximia</i>	Rana Verde	-
HYLIDAE	<i>Hyla arenicolor</i>	Rana de las Piedras	-
PELOBATIDAE	<i>Spea multiplicata</i>	Sapo Cavador	-
MAMÍFEROS			
TAYASSUIDAE	<i>Pecari tajacu</i>	Jabalí de collar	-
CERVIDAE	<i>Odocoileus virginianus</i>	Venado cola Blanca	-
CANIDAE	<i>Canis latrans</i>	Coyote	-
CANIDAE	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Zorra gris	-
MEPHITIDAE	<i>Conepatus mesoleucus</i>	Zorrillo caneo	-
MEPHITIDAE	<i>Mephitis macroura</i>	Zorrillo listado	-
PROCYONIDAE	<i>Nasua narica</i>	Tejón	-
PROCYONIDAE	<i>Procyon lotor</i>	Mapache	-
FELIDAE	<i>Puma concolor</i>	Puma, León de montaña	-
FELIDAE	<i>Lynx rufus</i>	Gato montes	-
VESPERTILIONIDAE	<i>Idionycteris phyllotis</i>	Murciélago orejón	-
LEPORIDAE	<i>Sylvilagus floridanus</i>	Conejo	-



DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1537/16

DIDELPHIDAE	<i>Didelphis virginiana</i>	Tlacuache	-
SCIURIDAE	<i>Tamias bulleri</i>	Chichimoco	-
SCIURIDAE	<i>Sciurus niger</i>	Ardillón amarillo	-
SCIURIDAE	<i>Sciurus aberti</i>	Ardillón gris	-
SCIURIDAE	<i>Spermophilus variegatus</i>	Ardilla pedrera	-
GEOMYIDAE	<i>Thomomys umbrinus</i>	Tuza	-
REPTILES			
ANGUIDAE	<i>Barisia sp</i>	Lagarto alicante, escorpión	-
COLUBRIDAE	<i>Masticophis taeniatus</i>	Chirriónera	-
COLUBRIDAE	<i>Thamnophis melanogaster</i>	Culebra de agua	-
PHRYNOSOMATIDAE	<i>Phrynosoma orbiculare</i>	Camaleón serrano	A
PHRYNOSOMATIDAE	<i>Sceloporus grammicus</i>	Lagartija común	-
VIPERIDAE	<i>Crotalus pricei</i>	Cascabel de manchas gemelas	Pr

Análisis técnico:

VII. Conforme a la caracterización ambiental que presentan los sitios en donde se realizarán las obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto**, esta Delegación Federal, detectó los impactos ambientales a generar y los componentes, así mismo, el **Promoviente** propone medidas preventivas, de remediación y compensación las cuales se mencionan en la información presentada en las páginas 2 a la 9 del capítulo VI de la Manifestación de Impacto Ambiental.

VIII. Que en el área de influencia para el desarrollo del **Proyecto**, se observó la presencia de cinco especies de fauna con estatus de protección, de acuerdo con la Norma Oficial **NOM-059-SEMARNAT-2010**, *Crotalus pricei*, *Phrynosoma orbiculare*, *Rhynchopsita pachyrhyncha*, *Ara militaris* y *Cyrtonyx montezumae*; por lo que deberá instrumentarse el programa de rescate y reubicación de éstas especies con especial atención a las de lento desplazamiento.

IX. Por lo anterior y considerando la ubicación, dimensiones y características de diseño y condiciones ambientales del **proyecto**, esta Unidad Administrativa determinó que las acciones y/o efectos ocasionados por su desarrollo, son compensables y/o mitigables debido a que prevé que los impactos ambientales identificados no son significativos ya que no causaran o podrán causar, desequilibrios ecológicos, así como tampoco rebasar los límites y/o condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas instituidas para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

X. Que esta Delegación Federal determina que el **proyecto** es técnicamente factible de desarrollarse en las áreas propuestas; que en materia de Impacto Ambiental no se prevén modificaciones adversas significativas importantes al contorno natural del área de interés; siempre y cuando la **Promoviente**, aplique correctamente las medidas de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada y en esta Resolución, para minimizar las afectaciones de tipo ambiental que ocasionará durante las diferentes etapas de su desarrollo.

XI. Que esta Delegación Federal emite la presente Autorización, con base en lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual contiene disposiciones de orden público e interés social de conformidad con su Artículo 1º, tal es el caso de la figura de la evaluación del Impacto Ambiental, a quien la Ley que nos ocupa la considera como un instrumento de la Política Ambiental.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1537/16

XII. Por lo anterior, y en cumplimiento a la Política Ambiental de esta Secretaría señalada en el Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la **Promovente** esta obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, en el Artículo 28 del citado Ordenamiento, se señala que "La evaluación del Impacto Ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las **condiciones** a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente..."

En este orden de ideas la **Promovente** se sometió al imperio de la Ley, sujetando el **proyecto** al Procedimiento de la Evaluación del Impacto Ambiental.

Por lo antes expuesto, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por su desarrollo, esta Delegación Federal emite la Autorización de manera condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas o en caso de accidente, lo anterior de conformidad con las facultades que estén expresamente citadas en el Artículo 35 fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y por tanto esta Delegación Federal, señala las condicionantes que la **Promovente** deberá observar para la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen en el Término **Séptimo** de la presente Resolución.

Por lo tanto, esta Autoridad está facultada para establecer términos y condicionantes a los cuales se sujetará la realización del **proyecto**, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Por último, esta Delegación Federal obedece lo establecido en el Artículo 16 Constitucional logrando con ello no infringir dicho precepto ya que la autorización de Impacto Ambiental cumple con los requisitos de legalidad que debe observar todo acto administrativo, es decir, es emitido por Autoridad competente (Artículos: 19 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), el acto está previsto por Ley (Artículos: 28, 30, 35 y demás relativos a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente) y cumple con la finalidad de interés público.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28, fracción VII, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 14, 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16, fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2,3, fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 5°, inciso O) fracción II, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 37, 38, 39, 44 45, fracción II, 47



**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1537/16

y 49 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y en los artículos 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, modificado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango; esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el mismo, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **autorizarlo de manera condicionada**, debiéndose sujetar a los siguientes;

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente Resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades del **proyecto "L.D. Eléctrica 34.5 Kv., "La Canal"**, en el municipio de San Dimas, Dgo., el cual consiste en consiste en la apertura de la brecha que fungirá como derecho de vía de una línea de distribución eléctrica, en la que se requerirá la remoción de vegetación de tipo forestal en una superficie de **3.1922 ha.**, y por consecuencia de la autorización respectiva para el *cambio de uso de suelo para la construcción de una línea de distribución eléctrica con un voltaje de 34.5 Kv.*, misma que se pretende llevar a cabo dentro de terrenos pertenecientes al ejido Cuevecillas y Anexos y P.P. Fracción IV denominado "La Canal" de los Lotes 2 y 3 de San Antonio de la Borrega, del municipio de San Dimas, Dgo., con el objeto de llevar electricidad a la localidad de Rancho Viejo, en el municipio de San Dimas, Dgo., la cual tendrá una longitud de **2,128.13 m.**, y un ancho de **15 m.**, de la superficie total de ocupación sólo en **2.6055 ha.** se realizará remoción de vegetación nativa.

Características técnicas.- El **proyecto** consiste en la instalación de una línea de distribución eléctrica con las siguientes características:

Capacidad de distribución	34.5 kV
Número de circuitos	1
Longitud del proyecto	2128.13 m
Ancho del derecho de vía	15 m
Puntos de inflexión	1
Cable conductor (tipo):	ACSR CAL. 3/0
Cable guarda (tipo):	ACSR CAL. 1/0
Aislador (tipo):	CERAMICO 33PC, SINTETICO ASUS 33KV
Estructuras de soporte (tipo):	TS3G,RD3G,AD3G,HA3G,HS3G
Número aproximado de estructuras	21
Tipo de cimentación de postes	CEPA DE 2 m COMPACTADA
Sistema de tierras	14
Retenidas	25

Ubicación.- Se pretende llevar a cabo dentro de terrenos pertenecientes a Los predios ejido Cuevecillas y anexos y predio particular Fracción IV denominada "La Canal" de los Lotes 2 y 3 de San Antonio de la Borrega, todos del municipio de San Dimas, Dgo., con el objeto de llevar



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1537/16

electricidad a la localidad Canal de la Borrega, desde la población de San Miguel de Cruces conforme a las Coordenadas UTM siguientes:

Distancia Acumulada (m)	COORDENADAS UTM		Distancia Acumulada (m)	COORDENADAS UTM	
	X	Y		X	Y
inicio	415599.0000	2699676.0000	1,200.00	415995.8299	2698543.5133
100.00	415632.0692	2699581.6261	1,300.00	416028.8990	2,698449.1395
200.00	415665.1383	2699487.2522	1,400.00	416061.9682	2698354.7656
300.00	415698.2075	2699392.8783	1,500.00	416095.0374	2698260.3917
400.00	415731.2766	2699298.5044	1,600.00	416128.1065	2698166.0178
500.00	415764.3458	2699204.1306	1,700.00	416161.1757	2698071.6439
600.00	415797.4149	2699109.7567	1,800.00	416194.2448	2697977.2700
700.00	415830.4841	2699015.3828	1,812.85	416198.4954	2697965.1397
800.00	415863.5533	2698921.0089	1,912.85	416282.9853	2697911.6473
900.00	415896.6224	2698826.6350	2,012.85	416367.4753	2697858.1548
1,000.00	415929.6916	2698732.2611	2,112.85	416451.9653	2697804.6623
1,100.00	415962.7607	2698637.8872	2,128.13	416465.0310	2697796.3902

Conforme a lo manifestado por el **Promoviente** en la Página 11 del Capítulo II de la Manifestación de Impacto Ambiental, considera realizar las obras y actividades para el desarrollo del **proyecto**, bajo el cronograma siguiente:

ACTIVIDADES	semanas											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
PREPARACIÓN DEL SITIO:												
a) Transporte de personal, materiales y equipo												
b) Delimitación del derecho de vía												
c) Censo arbolado en la superficie de derecho de vía												
d) Apertura derecho de vía (Desmante)												
e) Limpia de monte, picado y esparcido o acordonamiento de desperdicios forestales												
f) Trazo topográfico de la LDE												
g) Contratación de personal												
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN:												
a) Transporte y ubicación de postes, cableado y herrajes												
b) Apertura de cepas para el parado de postes												
c) Parado de postes y cimentación												
d) Instalación de sistemas de tierra												
e) Vestido de postes												
f) Tendido y tensionado de cable conductor y de guarda, colocación de retenidas												
g) Periodo de pruebas, retiro de equipo, maquinaria, vehículos, personal y manejo de residuos												
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO:												
a). Operación, conducción de electricidad a 34.5 Kv. b). Mantenimiento, la CFE tendrá que elaborar y ejecutar el programa de mantenimiento. c). Manejo de residuos por el control de la vegetación.	Por considerarse las instalaciones de utilidad permanente en la conducción y suministro de energía eléctrica, la actividad de operación será continua y con el fin de garantizar su continuidad en el suministro de energía eléctrica, y la conservación en forma adecuada de los elementos que conforman esta línea de distribución, es necesario contar con un programa de mantenimiento de cada uno de los elementos que la componen. Ver Cuadro 13. Control de la vegetación, herbácea, arbustiva o arbórea, que interfiera la operación o represente un riesgo a la LDE.											
ABANDONO DEL SITIO:												



**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1537/16

a) La CFE opera permanentemente las líneas de distribución eléctrica.	La obra es de carácter permanente, por lo tanto esta superficie será utilizada como derecho de vía en forma permanente en la Línea de Distribución Eléctrica 34.5 kV "La Canal", la cual una vez puesta en operación formará parte de la red eléctrica nacional.									
MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES										
a) Ubicación de áreas a reforestar										
b) Transporte de personal, planta, materiales y equipo										
c) Preparación cercado y plantación con especies nativas										
d) Picado y esparcido de residuos forestales										
e) Acordonamiento de residuos forestales										
f) Construcción presas filtrantes, acordonamientos										

Las actividades principales para cada una de las etapas del proyecto son las siguientes:

A) Preparación del sitio

- a) Será necesario el transporte de materiales, equipo y personal hasta el área de derecho de vía de la Línea para lo cual se utilizará el camino secundario de terracería ya existente
- b) Delimitación de la superficie para derecho de vía 3.1922 ha., utilizando elementos visuales como estacas de madera o cintas plásticas sobre el terreno.
- c) Censo del arbolado. Conteo del arbolado y medición de las variables dasométricas para el cálculo de volumen por especie, en las áreas arboladas dentro del derecho de vía.
- d) Apertura del derecho de vía (desmote). Se refiere a la remoción de vegetación arbolada con motosierra (derribo direccional), así como el desrame, troceo, arrastre con camión motogrúa y transporte de los productos forestales maderables en camiones tipo lanza, (Pino **187.201** m³ v.t.a., encino **34.619** m³ v.t.a., tázcate **17.159** m³ v.t.a., madroño **1.149** m³ v.t.a., y pino muerto **6.663** m³ v.t.a.).
- e) Limpia, de monte, todos aquellos desperdicios forestales resultantes del desmote en el área de derecho de vía, se genera una total de 31.221 m³ r., de desperdicios forestales, su manejo se refiere al picado y esparcido en 1.2778 ha., y acordonamiento en áreas aledañas de 8.76 ha., con desperdicios de aprovechamientos anteriores.
- f) Trazo topográfico de la LDE, una vez que se ha eliminado la vegetación y realizado la limpia se está en condiciones de establecer el trazo topográfico del proyecto, en este caso es importante establecer en el terreno la línea central y los puntos donde se instalará la postería para soportar el cableado aéreo conductor de electricidad.
- g) Contratación de personal, durante la construcción del proyecto se requiere para realizar las diferentes actividades de mano de obra calificada y no calificada.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1537/16

B) Construcción

- a) Transporte de postes de suspensión en tangente y otros materiales.
- b) Apertura de cepas para el parado de postes. Consiste en elaborar una excavación de hasta 2 m de profundidad y de 40 cm de diámetro en el suelo que servirá para cimentar cada poste.
- c) Parado de postes de suspensión en tangente.
- d) Instalación de sistemas de tierra.
- e) Vestido de postes de suspensión en tangente.
- f) Tendido y tensionado del cable conductor y de guarda.
- g) Periodo de pruebas, retiro de equipo, maquinaria, vehículos automotores, personal y manejo de residuos del sitio mediante la recolección y recuperación de residuos sólidos y líquidos peligrosos y no peligrosos, utilizados durante la etapa de construcción.

C) Operación y mantenimiento.

La etapa de operación inicia en el momento en que los cables de conducción de la LDE son energizados con una potencia de 34.5 Kv., de flujo continuo sin interrupción y es dada de alta al Sistema Eléctrico Nacional.

Mantenimiento. - Con el fin de garantizar la continuidad en el suministro de energía eléctrica, y la conservación en forma adecuada de los elementos que conforman la Línea de Distribución, es necesario contar con un programa de riguroso mantenimiento de cada uno de los elementos que la componen, la LDE y estará bajo la responsabilidad de la CFE, a quién será entregada la obra para su operación. A continuación se describen las principales actividades de mantenimiento que deben realizarse en una línea de distribución:

- a) inspección mayor.
- b) inspección menor.
- c) cambio de aislamiento con línea energizada.
- d) cambio de aislamiento con línea desenergizada.
- e) sustitución de empalme de conductor o guarda.
- f) reapriete de herrajes
- g) sustitución de conectores de guarda.
- h) sustitución de cable de guarda.
- i) reparación de conductor o hilo de guarda.
- j) corrección de brecha.
- k) mantenimiento de equipo y herramientas.
- l) Por considerarse las instalaciones de utilidad permanente es necesario contar con un programa de mantenimiento de cada uno de los elementos que la componen.
- m) Control de la vegetación, arbórea, arbustiva o herbácea que interfiera la operación o represente un riesgo para la integridad de la LDE.

D) Abandono del sitio



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1537/16

La obra es de carácter permanente, por lo tanto también de manera permanente esta superficie será utilizada como derecho de vía en la Línea de Distribución Eléctrica 34.5 kV "La Canal", la cual una vez puesta en operación formará parte de la red eléctrica nacional.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **3 meses** para las etapas de preparación del sitio y construcción y **30 años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**, el primer plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente documento y el segundo al finalizar el primero. La vigencia de los plazos otorgados para la realización del mismo, podrán ser revalidados a solicitud de la **Promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de este Resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, para lo cual deberá solicitarlo a esta Delegación Federal, con anticipación a la fecha de su vencimiento, debiendo acompañar del último informe en el que contenga la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización y además el documento oficial del dictamen, verificación o inspección emitido por la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie, ni el desarrollo de actividades que no estén comprendidas en el Termino Primero del presente Resolutivo; sin embargo, en el momento que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, vinculada directa o indirectamente al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación de Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de las actividades, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de la solicitud, posterior a ello de ser el caso, deberá presentar para su evaluación a esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva.

CUARTO.- La **Promovente**, queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 fracción II del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente Resolución, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, para que determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **Promovente**, deberá hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** en los términos previstos en los Artículos: 6° y 28 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la Legislación Ambiental vigente. Por lo anterior deberá presentar tanto la información técnica de la modificación, como la correspondiente a las condiciones ambientales de la zona, los impactos ambientales, las medidas de mitigación y los escenarios esperados, con la cual esta Delegación Federal, se encuentre en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas alterarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo para el **proyecto**, a efecto de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1537/16

determinar lo conducente, en el entendido que mientras no tenga la autorización de dichas modificaciones, las obras y/o actividades correspondientes no podrán ser desarrolladas, por lo que queda prohibido realizar cualquier tipo de obras y/o actividades distintas a las señaladas en la presente Resolución.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos: 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su Término Primero, por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las que determine la propia Delegación, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la **Promovente** como único titular de los derechos y obligaciones del presente Resolutivo, no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como el cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades, federales, estatales o municipales. Por lo antes expuesto, se reitera que la presente Autorización únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras Autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a entre otros, permisos, licencias, etc., que se requieran para la realización de las obras y/o actividades del **proyecto**.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35, párrafo 4º, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47, primer párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal, establece que la construcción y operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas para el **proyecto**, deberán sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, a los planos incluidos, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones Legales y Reglamentarias aplicables en cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a los requerimientos incluidos en las siguientes;

CONDICIONANTES:

I.- Generales.

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1537/16

disposiciones para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, por lo que esta Delegación Federal determina que éste deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, presentada las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona del **proyecto** evaluado, así como la obligatoriedad de cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidas en la presente Resolución, por lo que será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso, certificar el cumplimiento de las Condicionantes.

2. Cumplir con todos los Términos y Condicionantes establecidas en la presente Resolución; para ello, la **Promovente**, debe instrumentar el *Programa de Vigilancia Ambiental*, donde se incluyen de forma calendarizada todas las medidas de prevención, mitigación, restauración y/o compensación que propuso así como a las Condicionantes establecidas en el presente Oficio, señalando los Impactos Ambientales a los que se dará atención, el momento en el cual se ejecutarán dichas medidas dentro del programa de trabajo del **proyecto** y una breve descripción de las acciones involucradas. Asimismo, deberá incluir la estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación del Programa, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que comprende, así como los costos directos e indirectos, lo anterior acorde a la propuesta contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental. El programa referido, deberá instrumentarse a partir de la recepción de la presente Resolución, describiendo la metodología de vigilancia sobre los principales Impactos Ambientales identificados, así como en su caso, señalar los mecanismos de acción que desarrollará para dar respuesta a los Impactos no previstos que pudieran presentarse por la realización de las obras y/o actividades que se encuentran involucradas en las diferentes etapas.

3. Tramitar y obtener en su caso, la autorización correspondiente para el Uso del Suelo, otorgada por las autoridades competentes, así como la correspondiente al *Cambio de Utilización de Terrenos Forestales* a Infraestructura Eléctrica a otorgarse por esta Delegación Federal, previo cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120 y 121 de su Reglamento, con la finalidad de que la **Promovente**, proceda a realizar las actividades de limpieza y desmonte.

4. Cumplir con los siguientes lineamientos para la disposición de los residuos generados en las diferentes etapas del **proyecto**:

a) La basura doméstica de los trabajadores se deberá depositar en contenedores provistos con tapa, los cuales se colocarán en forma estratégica en las áreas de trabajo, y los residuos no reciclables no peligrosos, disponerlos en los sitios que para tal fin designe la autoridad municipal de San Dimas, Dgo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1537/16

b) Los materiales que sean utilizados para montaje, instalación, pruebas de equipo y mantenimiento, como: pintura, grasas, solventes y aceites gastados, así como sus envases, estopas y papeles contaminados con aquellos, serán considerados como residuos peligrosos de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005**, debiendo ser colectados y almacenados conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

La **Promovente**, no podrá:

5. Excavar, nivelar, compactar y rellenar el suelo fuera de los sitios asignados para las cimentaciones de las estructuras de sostén. Tampoco se podrá depositar el material sobrante, producto de estas actividades, en las orillas o cuerpos de agua existentes, así como quemar maleza y usar maquinaria pesada, herbicidas y productos químicos durante las actividades de desmonte y limpieza de terrenos.
6. Instalar estructuras de sostén en los cuerpos de agua existentes a lo largo del trayecto del **proyecto**, de los que se llegasen a presentar en los sitios por donde cruzará la línea.
7. Derramar en suelo y cuerpos de agua los residuos líquidos, tales como: aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., generados en las diferentes etapas del **proyecto**, estos residuos se deberán coleccionar y transportar fuera del área de las obras y entregarlos a las empresas autorizadas para confinarlos y/o reutilizarlos.
8. Interrumpir el flujo de drenaje natural y/o desviar los cauces de las corrientes intersticiales y perennes.

II.- Etapa de preparación del sitio y construcción.

9. Para las actividades de derribo de arbolado por la apertura de la brecha para la línea de distribución eléctrica respetar lo siguiente:
 - a) Realizar el desmonte de manera selectiva respetando la vegetación herbácea y arbustiva que no interfiera con la construcción y operación de la línea de distribución eléctrica.
 - b) El derribo del arbolado deberá efectuarse en forma direccional para evitar la afectación de la vegetación circundante y se realizará de manera paulatina (iniciando desde los extremos), para permitir el desplazamiento sin riesgo de las especies faunísticas presentes en el área.
 - c) Con el fin de evitar problemas de erosión y facilitar la regeneración de la vegetación, aplicar el criterio de tocones con una altura máxima de 20 cm.
 - d) Los residuos vegetales productos del desmonte, se deberán picar y esparcir en el suelo de manera perpendicular a la pendiente, en forma de surcos, con la finalidad de facilitar la incorporación de los elementos bioquímicos al suelo a través de su proceso natural de biodegradación sin interferir con la germinación de semillas.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1537/16

10. Implementar durante los trabajos de preparación del sitio y construcción de la línea, al detectar la presencia de especies faunísticas, nidos y madrigueras procurar su rescate, conservación y protección principalmente de las especies que se encuentran catalogadas en algún estatus de protección en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

III.- Etapa de operación y mantenimiento.

11. La **Promovente**, debe permitir el libre crecimiento de la vegetación herbácea y arbustiva, con tallas que no interfieran con la operación de la línea hasta una altura de 3 a 8 metros, dependiendo de las necesidades de operación.

IV.- Etapa de abandono.

12. La **Promovente** debe notificar a la autoridad correspondiente el abandono del sitio con tres meses de anticipación, para ello deberá ejecutar un programa que contemple las actividades tendientes a su restauración y la demolición, retiro y/o uso alternativo del área afectada por la realización del **proyecto**, así mismo, deberá retirar y dismantelar la infraestructura establecida cuando las instalaciones de la línea de distribución rebasen su vida útil y en caso de que no existan posibilidades de renovarlas, permitiendo que el área recobre su estado original, queda entendido que estas instalaciones no podrán ser reutilizadas para fines ajenos a los autorizados. Además se deberá implementar un programa de restitución del sitio, una vez concluida la vida útil del **proyecto**, el cual deberá de considerar entre otros aspectos los siguientes: dismantelamiento de instalaciones, limpieza total de terrenos, disposición de equipo retirados, rehabilitación de suelos y disposición de residuos.

OCTAVO.- La **Promovente** deberá elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación Estatal de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente *informes semestrales*, en medio magnético sobre el avance y cumplimiento de cada uno de los Términos y Condicionantes que establece la presente autorización, mismos que serán complementados con un anexo fotográfico y/o videográfico, el primer semestre plazo iniciará a partir del día siguiente al de la notificación del presente.

NOVENO.- Establecer las actividades de restauración de suelos con la finalidad de conservar e incrementar la superficie de la cubierta con vegetación original, para la protección de márgenes de escurrimientos, así como para el resguardo de la fauna silvestre principalmente, así como la construcción de presas filtrantes y cabeceo de cárcavas, en las áreas que así lo requieran, conforme el cronograma presentado.

DÉCIMO.- Dar aviso a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual comunicará por escrito la fecha de inicio de las obras y/o actividades, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras dentro de los quince días



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1537/16

posteriores a que esto ocurra.

UNDÉCIMO.- La presente Resolución a favor de la **Promovente** es personal, en caso de que pretenda ceder los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, Segundo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberá solicitarlo por escrito a esta Autoridad, quien determinará lo procedente de conformidad con lo establecido en los Ordenamientos jurídicos vigentes aplicables, la cual se acordará única y exclusivamente, en caso de que el interesado en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos para su realización.

DUODÉCIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización, el incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata de la autorización y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

DECIMOTERCERO.- La **Promovente**, será la única responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquéllos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, presentada, por lo tanto este será el único responsable ante la Delegación Estatal de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito en materia ambiental en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción del **proyecto**. Por tal motivo, debe vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura necesaria, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOCUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, de considerarlo necesario con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el Ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOQUINTO.- La **Promovente**, debe mantener en el sitio del **proyecto** copias respectivas del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, de los planos, de la información adicional, así como de la presente Resolución para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiriese.

DECIMOSEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos Resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1537/16

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás Ordenamientos Legales que resulten aplicables.

DECIMOSEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los Ordenamientos aplicables en materia ambiental, para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOCTAVO.- Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones Legales y Reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal la que en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 3 fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMONOVENO.- Notificar la presente Resolución a la **Compañía Silvícola Chapultepec, S. de R.L. de C.V.**, por conducto de su Representante Legal el **C.P. Alfonso Gerado Fernández de Castro Toulet**, en el domicilio señalado ubicado en la calle Estroncio No. 120-A, de la Ciudad Industrial Durango de esta ciudad de Durango, Dgo., por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 167 bis, 167 bis 4 y demás relativos aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL**



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB

c.c.p. **M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ**.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.
alfonso.flores@semarnat.gob.mx
L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.- Delegada Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.- Ciudad.
delegado_dgo@correo.profepa.gob.mx
Expediente: 10DU16F1198

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten vía electrónica.

REKV' RCQ' RLO' KMRG.

Proyecto: "L.D. Eléctrica 34.5 Kv., La Canal" ubicado en el municipio de San Dimas, Dgo.
Compañía Silvícola Chapultepec, S. de R.L. de C.V.
Página 21 de 21